

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 024/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBAN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

La Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, de Modificaciones a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 16 de abril de 1993.

La Resolución SB N° 034/2008 de fecha 10 de marzo de 2008, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

La Resolución de Directorio N° 048/2005 de 20 de abril de 2005 que aprueba el Reglamento de Encaje Legal, modificado por la Resolución de Directorio N° 118/2006 de 12 de diciembre de 2006, la Resolución de Directorio N° 106/2007 de 21 de agosto de 2007, la Resolución de Directorio N° 156/2007 de 18 de diciembre de 2007 y la Resolución de Directorio N° 143 de 9 de diciembre de 2008, así como por la modificación efectuada por la Decisión Presidencial N° 01/2008 de 4 de enero de 2008.

El Informe conjunto de la Gerencia de Entidades Financieras y la Asesoría Principal de Política Económica GEF – SANA N° 123/2009 / APEC-INEP N° 09/2009 de 11 de marzo de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 067/2009 de 12 de marzo de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición,

cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal y todas sus modificaciones, tienen por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Ley N° 3892 dispone la incorporación al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de Carácter Comunal bajo la denominación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias.

Que mediante Resolución SB N° 034/2008 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras incorpora al ámbito de su supervisión a la Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que la Gerencia de Entidades Financieras y la Asesoría de Política Económica mediante Informe GEF – SANA N° 123/2009 / APEC-INEP N° 09/2009, recomiendan la aprobación de la modificación al Reglamento de Encaje Legal, a efecto de establecer una fecha base de cálculo del encaje legal adicional para las entidades financieras que obtengan su licencia de funcionamiento con posterioridad al 30 de septiembre de 2008.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 067/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

Que en mérito a las atribuciones conferidas en los incisos a), i) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB está facultado para aprobar las modificaciones al nuevo Reglamento de Encaje Legal.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación parcial al artículo 10 (Fecha base) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 10 (Fecha base).-** La fecha mencionada en el artículo 2 de este Reglamento y utilizada para la aplicación del encaje adicional establecido en el artículo 9 de este reglamento es el 30 de septiembre de 2008.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 10 (Fecha base).-** La fecha mencionada en el artículo 2 de este Reglamento y utilizada para la aplicación del encaje adicional establecido en el artículo 9 de este reglamento es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades financieras que obtengan su licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras después de la fecha mencionada en el párrafo anterior, la fecha base para el cálculo del encaje adicional corresponderá al último día del mes en el que la entidad haya obtenido la citada licencia.”

**Artículo 2.-** La modificación al Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir de la fecha.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de marzo de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez